

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 4 de agosto de 2020 11:46 a. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-PROCESO: 2019-00443
Datos adjuntos: ABRIL J46 2019-443 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 2019-00443-ID-624956-CONTESTACIÓN-ANEXOS.pdf; 2019-00443-ID-624956-PODER DE SUSTITUCIÓN.pdf; 2019-00443-ID-624956-PODER-ANEXOS.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente, MEGM

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>
Enviado: martes, 28 de julio de 2020 2:00 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; David Morales <davif92@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO- PROCESO: 2019-00443

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C- SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Radicado: 11001334204620190044300
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEMUS GONZALEZ FERNANDO ALIRIO
Demandado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS

Remito:

1. Escrito de contestación de la demanda- Excepción Previa- Expediente Administrativo.
2. Poder de Otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Anexos.
3. Poder de Sustitución.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190044300

DEMANDANTE: LEMUS GONZALEZ FERNANDO
ALIRIO - C.C. 79.382.977

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

DECLARACIONES

A la **PRIMERA**, **SEGUNDA** y **TERCERA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONDENAS

PRIMERA: Me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

SEGUNDA: Me opongo a esta condena toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no administra recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, en ese sentido corresponde a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizar los pagos relacionados con las prestaciones sociales.

TERCERA: Me opongo a esta condena porque la entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la fiduciaria La Previsora y actúa en calidad de vocera del Fondo. En ese sentido, está probado que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones establecidas en el Decreto 2831 de 2005.

CUARTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales el día 20 de junio de 2016 mediante radicado de salida No. S-2016-94960. Estando dentro de los 15 días hábiles que establece el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 para esta actuación.

CUARTO: Es cierto que una vez el proyecto de resolución de reconocimiento de cesantía fue aprobado por la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la resolución.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No es un hecho, es una cita de los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una cita de la Sentencia de Unificación SU 02513 del Consejo de Estado.

OCTAVO: Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: El hecho es parcialmente cierto, toda vez que se recibió solicitud de pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías en la fecha señalada. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito no es competente para reconocer la sanción moratoria toda vez que la misma no es una prestación social, la solicitud se trasladó a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que diese respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: No nos consta toda vez que las solicitudes de reconocimiento de sanción moratoria se trasladan a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*

3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)"

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

"ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)"

LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar

la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)”

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición como derecho fundamental se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Este derecho fue reglamentado mediante los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De esta normativa, para el presente caso, es pertinente lo establecido en el artículo 21 al referirse a la falta de competencia para resolver la solicitud:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Se encuentra aplicable lo estudiado por el Consejo de Estado en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha

por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

1. Legalidad De Los Actos Acusados

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

2. La Genérica o innominada

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

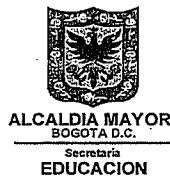
Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No.

DE

6090 08 SEP 2016

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito., mediante Resolución 513 del 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-CES-073937 de fecha 14/12/2015, el docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Estudio, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, CENT EDUC DIST PRADERA ESPERANZA, aportando para el efecto los siguientes documentos:

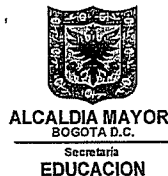
- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, identificado (a) con NIT No. 860.056.070-7, el docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a pago de los estudios de su hijo BRIAN FERNANDO LEMUS TRIANA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.014.270.438, por la suma de \$3.305.000.

Que según certificación No. 167894 de fecha 19/10/2015, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 12/07/2010, con reportes de cesantías a 30/12/2015.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2010	\$637.887
+ Cesantía año 2011	\$1.418.650
+ Cesantía año 2012	\$1.496.949
+ Cesantía año 2013	\$1.540.826
+ Cesantía año 2014	\$1.665.260
+ Cesantía año 2015	\$1.951.419
TOTAL CESANTÍAS	\$8.710.991



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **6090** De **08 SEP 2016** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.382.977**".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision de fecha **28/06/2016**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al petionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
8055	01/12/2014		\$2.888.000
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$2.888.000

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$2.888.000**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.382.977**, la suma de **\$8.710.991**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **12/07/2010** y el **30/12/2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$2.888.000** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$3.305.000** al docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ** identificado con CC No. **79.382.977**

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

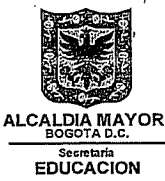
ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

08 SEP 2016

...Continuación de la resolución No. **6090** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977".

Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

08 SEP 2016

ORIGINAL FIRMADO POR

Celmira Martin L.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	<i>[Signature]</i>
Luz Mery Parra	Profesional Universitario	Revisó	<i>[Signature]</i>
Marivel Camargo Cáceres	Contratista Profesional	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy **Martes, 13 de Septiembre de 2016**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**, identificado(a) con CC **79.382.977** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **6090** del **08-sep-2016**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

SANDRA PAOLA PEREZ SIERRA

Funcionario Responsable

Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63
Piso 1

EL NOTIFICADO FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ

C.C 79.382.977

DIRECCIÓN CRA. 113 No 78 - 58 PORTAL 4 VILLAS

TELÉFONO 3014438 - 3068644

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Marivel 4

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
ESTUDIO TRAMITE NORMAL
ESTUDIO
MOTIVO: ESTUDIO

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: LEMUS GONZALEZ
NOMBRES: FERNANDO ALIRIO
DOCUMENTO: CC 79382977
VINCULACIÓN: DISTRITAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: CENT EDUC DIST ARBORIZADORA ALTA

2 SET. 2016
NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-073937
FECHA RADICACIÓN: 14-DEC-2015
FECHA RECIBO: 21-JUN-2016
FECHA ESTUDIO: 28-JUN-2016

VALOR LIQUIDADO: 8,710,991
ANTICIPOS PAGADOS: 2,880,000
VALOR A RECONOCER: 3,305,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	79382977	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN SE PROCEDE A REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO, CON EL FIN DE ATENDER LO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.
SE LIQUIDA LA PRESTACIÓN DESDE EL 09/07/2010 HASTA EL 30-12-2015.
VALOR LIQUIDADO \$ 8,710,991

Jose Garcia
MARIANA ZAMORA CRUZ
FIRMA DEL REVISOR

junio 17 de 2016

5

Señores

Secretaría de Educación Bogota

Asunto: Entrega de expedientes

A continuación se listan los expedientes que fueron recibidos del oficio número 84979 con su estado de digitalización:

Radicación	Nombre	Identificación	Trámite	Folios	Dig	Obs
2015-CES-73937	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	CC79382977	CPE- CESANTIA PARCIAL EDU- ESTUDIO	30	Si	

El total de expedientes que se devuelven son 1

En caso de tener alguna inquietud favor remitirla al correo proyecto.digitalización.fomag@iecicol.com.co

Cordialmente,

Paula López
Digitalizador de Expedientes
Informática El Corte Inglés



[Handwritten signature]
17-06-16

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EXPEDIENTE
VALIDADO
Fecha Día 20 Mes 06 Año 16
Firma. *[Handwritten signature]*



LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2016



Doctor
JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6
Bogotá

Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE POR SEGUNDA VEZ RADICADO 2015-CES-073937

Examinada la Hoja de Revisión de fecha 29/04/2016, estado APROBADA, correspondiente al expediente de la docente:

N°	CEDULA	NOMBRE	NURF I o NURF II	1ra vez, 2da vez corrección, recurso o fallo	NUMERO EXPEDIENTE	FOLIOS
1	79.382.977	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	2	2da vez	2015-CES-073937	27
TOTAL FOLIOS						27

Existe un **ERROR** en la liquidación de la prestación. Se devuelve el expediente, toda vez que obra inconsistencia respecto al valor a reconocer, por cuanto **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA NO** tuvo en cuenta la resolución **8055** de **01/12/2014** que corresponde a una **Cesantía Parcial**, por valor de **\$2.888.000**, visto en los **(FOLIOS 13 y 14)** del cuaderno administrativo, en consecuencia se confirma el valor del anticipo para descontar en el proyecto es de **\$2.888.000**.

En consecuencia, se remite para un nuevo estudio y aprobación del expediente, para realizar la respectiva corrección de la hoja de revisión, ya que es importante precisar que el **Valor Liquidado** es por **\$8.710.991**, **Anticipos Pagados:** **\$2.888.000** y **Valor a Reconocer:** **\$3.305.000** como se presenta en el proyecto de acto administrativo enviado inicialmente **(folio 20 y 21)** del cuaderno administrativo.

Atentamente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestacional

Anexos: 27 en 1 Carpeta

Proyecto: MARIVEL CAMARGO

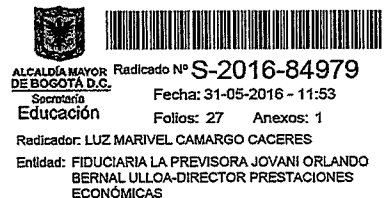
Av. El Dorado No. 66 – 63P
BX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2016



Doctor
JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6
Bogotá

Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE POR SEGUNDA VEZ RADICADO 2015-CES-073937

Examinada la Hoja de Revisión de fecha 29/04/2016, estado APROBADA, correspondiente al expediente de la docente:

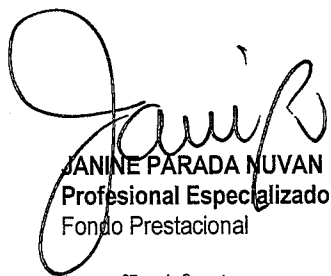
N°	CEDULA	NOMBRE	NURF I o NURF II	1ra vez, 2da vez corrección, recurso o fallo	NUMERO EXPEDIENTE	FOLIOS
1	79.382.977	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	2	2da vez	2015-CES-073937	27
TOTAL FOLIOS						27

30

Existe un **ERROR** en la liquidación de la prestación. Se devuelve el expediente, toda vez que obra inconsistencia respecto al valor a reconocer, por cuanto **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA NO** tuvo en cuenta la resolución **8055** de **01/12/2014** que corresponde a una **Cesantía Parcial**, por valor de **\$2.888.000**, visto en los **(FOLIOS 13 y 14)** del cuaderno administrativo, en consecuencia se confirma el valor del anticipo para descontar en el proyecto es de **\$2.888.000**.

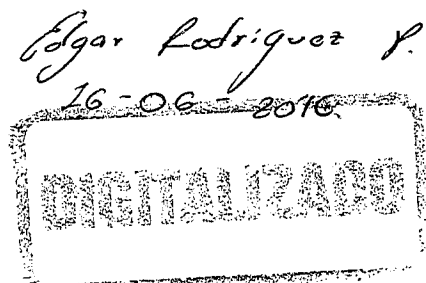
En consecuencia, se remite para un nuevo estudio y aprobación del expediente, para realizar la respectiva corrección de la hoja de revisión, ya que es importante precisar que el **Valor Liquidado** es por **\$8.710.991**, **Anticipos Pagados: \$2.888.000** y **Valor a Reconocer: \$3.305.000** como se presenta en el proyecto de acto administrativo enviado inicialmente **(folio 20 y 21)** del cuaderno administrativo.

Atentamente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestacional

Anexos: 27 en 1 Carpeta

Proyecto: MARIVEL CAMARGO



Av. El Dorado No. 66 – 63P
BX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 10/06/2016 01:18:51 p.m.

Radicación: 2015-CES-073937

8

Docente: CC - 79382977 - FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
13 - ESTUDIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
Establecimiento: CENT EDUC DIST ARBORIZADORA ALTA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIastica PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	10/06/2016 01:17:08 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	10/06/2016 01:11:22 p.m.		Radicado_Ente

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
ESTUDIO TRAMITE NORMAL
ESTUDIO
MOTIVO: ESTUDIO

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: LEMUS GONZALEZ
NOMBRES: FERNANDO ALIRIO
DOCUMENTO: CC 79382977
VINCULACIÓN: DISTRITAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: CENT EDUC DIST ARBORIZADORA ALTA

20 MAYO 2016

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-073937

FECHA RADICACIÓN: 14-DEC-2015

FECHA RECIBO: 28-APR-2016

FECHA ESTUDIO: 29-APR-2016

VALOR LIQUIDADO: 8,710,991 ✓
ANTICIPOS PAGADOS: 0.7
VALOR A RECONOCER: 3,305,000 ✓

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	79382977	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA S.E. QUE SE LIQUIDA EL PERIODO DE 12-07-2010 HASTA 30-12-2015 CONFORME A LO ENCONTRADO EN BASE COINCIDIENDO CON LO PROYECTADO EN EL PROUYECTO DE ADMINISTRATIVO POR TANTO LOS VALORES SON CORRECTOS D.E.

DIANA MARCELA ESPAÑA GAVILANES
FIRMA DEL REVISOR

abril 26 de 2016

Señores

Secretaría de Educación Bogota

Asunto: Entrega de expedientes

A continuación se listan los expedientes que fueron recibidos del oficio número

38374 con su estado de digitalización:

Radicación	Nombre	Identificación	Tramite	Folios	Dig	Obs
2015-CES-73716	MARTHA INES MELGAREJO LEAL	CC35315595	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACIO N	35	Si	
2015-CES-73862	MARTHA ESTHER CORREDOR RIVERA	CC51577409	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACIO N	26	Si	
2015-CES-73937	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	CC79382977	CPE- CESANTIA PARCIAL EDU- ESTUDIO	24	Si	
2015-CES-74312	MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO	CC79241545	CPE- CESANTIA PARCIAL EDU- ESTUDIO	25	Si	

El total de expedientes que se devuelven son 4

En caso de tener alguna inquietud favor remitirla al correo proyecto.digitalización.fomag@ieccol.com.co

Cordialmente,

Sandra Samaco

Digitalizador de Expedientes
Informática El Corte Inglés

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EXPEDIENTE
VALIDADO
Fecha Día 27 Mes 04 Año 16
Firma: *[Signature]*



Bogotá, 04 de Marzo de 2016

Doctor:
JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.

Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

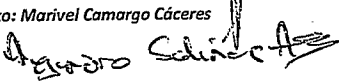
N°	CEDULA	NOMBRE	NURF I O NURF II	1ra vez, 2da vez corrección, recurso o fallo	NUMERO EXPEDIENTE	FOLIOS
1	35.315.595	MARTHA INES MELGAREJO LEAL	2	1era vez	2015-CES-073716	33
2	51.577.409	MARTHA ESTHER CORREDOR RIVERA	2	1era vez	2015-CES-073862	24
3	79.241.545	MELCHOR ALIOSCHA PERALTA PRIETO	2	1era vez	2015-CES-074312	21
4	79.382.977	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ	2	1era vez	2015-CES-073937	21
TOTAL FOLIOS						99

Cordialmente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano.

Anexos: 99 Folios 4 Carpetas

Proyecto: Marivel Camargo Cáceres

Revisa: 

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

Sandra Jamaica
26-04-16



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

23 12

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 25/04/2016 03:57:26 p.m.

Radicación: 2015-CES-073937

Docente: CC - 79382977 - FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
13 - ESTUDIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 6 - ESTUDIO
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
Establecimiento: CENT EDUC DIST ARBORIZADORA ALTA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 1

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

22

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	25/04/2016 03:56:37 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	14/12/2015 02:12:18 p.m.		Radicado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2015-CES-073937** de fecha **14/12/2015**, el docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.382.977**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, CENT EDUC DIST PRADERA ESPERANZA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, identificado (a) con NIT No. **860.056.070-7**, el docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.382.977**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a pago de los estudios de su hijo **BRIAN FERNANDO LEMUS TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.014.270.438**, por la suma de **\$3.305.000**.

Que según certificación No. **167894** de fecha **19/10/2015**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **12/07/2010**, con reportes de cesantías a **30/12/2015**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2010	\$637.887
+ Cesantía año 2011	\$1.418.650
+ Cesantía año 2012	\$1.496.949
+ Cesantía año 2013	\$1.540.826
+ Cesantía año 2014	\$1.665.260
+ Cesantía año 2015	\$1.951.419
TOTAL CESANTÍAS	\$8.710.991



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision con identificador No de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
8055	01/12/2014		\$2.888.000

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES \$2.888.000

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$2.888.000, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, la suma de \$8.710.991, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 12/07/2010 y el 30/12/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$2.888.000 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$3.305.000 al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ identificado con CC No. 79.382.977.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

28
14

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977".

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: *Marivel Camargo*
Revisó:

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Interéses a las Cesantías

73'305.000
E.F.
15

CEDULA	79,382,977	NOMBRE	FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ
DEPTO	BOGOTA D.C.	VINC	DISTRITAL
MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	FTE REC	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
ENTE	BOGOTA D.C.		
PLANTEL	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
INTERESES PAGADOS					
AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA ESTADO
2010	3.88%	637,887	637,887	24,750	10 MAR 2011 PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,418,650	2,056,537	94,806	21 MAR 2012 PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO	SANTAFE DE BOGOTA	MUNIC	BOGOTA D. C.
PLANTEL	NO DEFINIDO		
COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL PAGO NETO
201103180099135	18 MAR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA 24,750
201205090121045	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA 94,806

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIE OÑAZALES. Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarinabogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltanos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

CONSOLIDADO CESANTIAS AÑO 2012 DOCENTES DE PLANTA
PROCESO 3476

Doc. UMENT	NO. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACION	FUENTE	COD. DEPART	COD. MUNI	COD. PLANTEL	PIPO	NOMBRE PLANTEL	GRADO	CESANTIAS	ASESORIA	CESANTIAS	ACTO A DININNO	FECHA HOMBRA	FECHA PO
CC	79390954	DANIEL MORENO ROMERO	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100101591	11001	ED ROL DE ISASA	2A	2012	2012	752.613	1411	19/01/2010	19/01/2010
CC	79390974	JOSE ALEJANDRO MOLINA LOPEZ	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100101607	11001	COL VENTURA ANGELES	11	2012	2012	2.568.876	2007	19/01/2010	19/01/2010
CC	79391153	ALFONSO ARTURO URREGO AMEZQUITA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100102738	11001	ED ALFREDO BARTES	11	2012	2012	1.658.316	3.416.568	19/04/2011	19/04/2011
CC	79391304	FREDY GESAR CADENA ZAIBRANO	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100103521	11001	ED NESTOR FORERO ALCALA	13	2012	2012	2.238.251	2.430.544	24/07/2012	24/07/2012
CC	79391876	JUAN MANUEL PATINO CALEJAS	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100101070	11001	ED MIGUEL ANTONIO CARO	12	2012	2012	1.258.952	654.341.633	20/05/2006	20/05/2006
CC	79392351	MANUEL ORLANDO FORERO GARCIA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100101416	11001	ED SAN CRISTOBAL SUR	12	2012	2012	2.020.248	2.195.780	20/05/2006	20/05/2006
CC	79392452	YANIER FERNANDO ROMERO CORTA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100103027	11001	ED EL SAL TIRE - SAN CARLOS DE SUBA	12	2012	2012	2.020.248	2.195.780	20/05/2006	20/05/2006
CC	79392605	MAURICIO JAVIER LAMAS STERLING	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100101078	11001	COL GUINAMARCA (INS EDUC DIST)	2B	2012	2012	1.732.952	1.882.516.2841	20/05/2006	20/05/2006
CC	79392977	FERNANDO ALIRIO LEWIS GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100104757	11001	ED PRADERA ESPERANZA	2A	2012	2012	1.258.952	1.486.549.1254	20/05/2006	20/05/2006
CC	79393019	URIEL MARTINEZ COTRINO	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100101042	11001	ED JORGE ELECER GAITAN	12	2012	2012	2.020.248	2.201.331	20/05/2006	20/05/2006
CC	79393290	ERNESTO CADENA CARDENAS	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11176500424	11001	ED GERARDO PAREDES	8	2012	2012	1.258.952	1.381.331	08/03/2006	08/03/2006
CC	79393291	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11176500424	11001	ED GERARDO PAREDES	8	2012	2012	1.258.952	1.381.331	08/03/2006	08/03/2006
CC	79393403	ARNALDO ARIZA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100103869	11001	ED CENTRO INTEGRAL - JOSE MARIA CORDOBA	13	2012	2012	2.238.251	2.430.544	19/04/2011	19/04/2011
CC	79394719	JOSE EDUARDO OCAPIA CASTAÑEDA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100103245	11001	ED BERNARDO JARAMILLO	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395131	SANTAGO SIERRA ALONSO	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	1100103245	11001	ED BERNARDO JARAMILLO	14	2012	2012	2.238.251	2.430.544	20/05/2006	20/05/2006
CC	79395340	JOSE BERCELO MARQUEZ GOMEZ	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	3AM	2012	2012	2.238.251	2.430.544	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395353	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395354	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395355	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395356	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395357	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395358	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395359	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395360	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395361	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395362	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395363	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395364	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395365	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395366	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395367	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395368	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395369	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395370	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395371	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395372	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395373	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395374	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395375	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395376	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395377	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395378	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395379	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395380	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395381	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395382	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395383	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395384	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395385	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395386	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395387	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395388	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395389	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395390	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395391	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395392	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395393	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395394	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395395	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395396	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395397	WILLIAM RODRIGUEZ ALCALA	DEFINITIVO	SGP	11001	11001	11001012815	11001	ED GABRIELA MISTRAL	2A	2012	2012	1.258.952	1.489.583.565	01/12/2006	01/12/2006
CC	79395															

REPORTE CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA 2013 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIPO IDENTIFICACION	ID EMPLEADO	NOMBRES APELLIDOS	ID VINCULACION	FUENTE DE RECURSO	DEPTO	MUNICIPIO	ID UNIDAD	NOMBRE	GRADO EQUIVALENTE	ASIGNACION ACTUAL	CESANTIAS ING	ACTO AUM M ING	FACTO AD M ING
CC	7937397	FRANCISCO JAVIER SALAMANCA LOPEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001012343	IED TOM ADAMS	14	2013	2,634.485	2,871.241	
CC	7937398	JORGE ELECER MALDONADO AVENDANO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013170	IED SAN RAFAEL	14	2013	2,634.485	2,598.307	943
CC	7937403	GERARDO CELY RODRIGUEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013976	IED NUEVO CHILE	P2A	2013	1,371.565	1,540.326	2641
CC	7937417	ALFONSO DE JESUS CARGANZA ESPEJO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111480003931	IED CRISTOBAL COLON	P2A	2013	1,371.565	2,057.443	2641
CC	7937405	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANIL	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015598	IED LAS AMERICAS	13	2013	2,313.189	2,514.160	
CC	7937418	JUAN CARLOS CASTAÑEDA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010421	IED JORGE ELECER GAITAN	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937458	HENRY MORENO MUJANA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010872	IED KENNEDY	13	2013	2,313.189	2,514.159	
CC	7937459	HENRY FORERO GIRALDO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010872	IED KENNEDY	13	2013	2,313.189	2,514.159	
CC	7937460	YESID MARTINEZ DAZA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086665	IED RAMON DE ZURBIA	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937727	MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010203	IED SAN JOSE DE CASTILLA	P2A	2013	1,371.565	1,559.114	5469
CC	7937800	WILLIAM CASTILLO BENAVIDES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010240	IED CLEMENCIA DE GARCEDO	P2A	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937803	DUBAN ALBERTO PINEDA TORRES	DEFINITIVA	SGP	11	001	1110010107875	IED CIUDADIELA EDUCATIVA ROSA (IED)	P2A	2013	1,490.798	893.088	1411
CC	7937837	WILLIAM ORLANDO ATANEGUA CALDERON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001009483	IED ANTONIO NARINO	P2A	2013	1,490.798	1,671.807	1411
CC	7937842A	NESTOR ENRIQUE GUERRERO ACUNA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010251	IED VENECIA	9	2013	1,495.109	1,577.492	2735
CC	7937863A	WILLIAM AGUSTO TRUQUE RIVERA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001047571	IED ARBORIZADORA ALTA - PRADERA ESPERANZA	P2A	2013	1,371.565	1,540.326	635
CC	79378699	AARON ESCOBAR MARTINEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111265000017	IED LA PALESTINA	P2A	2013	1,371.565	1,540.326	2350
CC	79378810	JORGE ELECER PEREZ RUIZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013161	IED SAN JOSE	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	79378813	ANTONIO VICENTE TORRES DUARTE	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001011321	IED CARLOS ARTURO TORRES	13	2013	2,313.189	2,514.150	
CC	7937878	FERNANDO FONSECA MARTINEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010928	IED COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLAN - ISABEL II DE INGLATERRA - EL PESEBRE	P2B	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937950	ANGEL ALBERTO GONZALEZ CARDENAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001014911	IED INEM SANTIAGO PEREZ	20E	2013	1,792.122	1,947.888	4623
CC	7937965	ISMAEL ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001014001	IED EDUARDO SANTOS	12	2013	2,089.745	2,394.017	
CC	7937973	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001000078	IED DE CULTURA POPULAR	13	2013	2,313.189	2,720.219	275
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001023020	IED ALBERTO LLEERAS CAMARGO	14	2013	2,634.485	2,853.336	
CC	7937978	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001							

12

[illegible]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. 8055 DE 01 DIC. 2014

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2014-CES-024327 de fecha 09/07/2014, el docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL PRADERA ESPERANZA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por LA UNIVERSIDAD **ANTONIO NARIÑO**, identificada con NIT No. 860.056.070-7, el docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hijo **BRIAN FERNANDO LEMUS TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.014.271.438 y registro Civil de Nacimiento No 22300710, por la suma de **\$2.888.000**.

Que según certificación No. 68979 de fecha 07/07/2014, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 12/07/2010, con reportes de cesantías a 30/12/2013.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2010	\$637.887
+ Cesantía año 2011	\$1.418.650
+ Cesantía año 2012	\$1.496.949
+ Cesantía año 2013	\$1.540.826
TOTAL CESANTÍAS	\$5.094.312

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision con identificador No 1286557 de fecha 05/11/2014, el proyecto de resolución mediante el cual



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

8055 De 01 DIC. 2014

...Continuación de la resolución No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977".

se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, la suma de \$5.094.312, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 12/07/2010 y el 30/12/2013.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$2.888.000 al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ORIGINAL FIRMADO POR

Dada en Bogotá D.C., a los

01 DIC. 2014

Celmira Martin L.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: Fredy Antonio Rico Prieto
Revisó: Andres Felipe Santos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Martes, 09 de Diciembre de 2014, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Ventanilla Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**, identificado(a) con CC 79.382.977 obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 8055 del 01-dec-2014: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA

QUIEN NOTIFICA

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ

Funcionario Responsable

Ventanilla Sede Principal Av. El Dorado No.
66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**

C.C. **79.382.977**

DIRECCIÓN CLLE 86 No 95D-03 BLOQUE B9 APTO 401
BOCHICA I

TELÉFONO 3068644

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C. _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	☐	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	☐	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	☐	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	☐	ESTUDIO	☒
---------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	-------------------------------------

Radicado No. 205-CE-07393A Fecha de Radicación 12 M M A A A A
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

4 DIC 2015

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido <u>JENUS</u>	Segundo Apellido <u>GONZALEZ</u>
Primer Nombre <u>FERNANDO</u>	Segundo Nombre <u>ALIRIO</u>
2 Tipo de Documento: ☒ CE	Numero Documento: <u>79382977</u>

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): <u>CRA 113 # 7858 APT 0404 PORTAL VILLAS</u>	Departamento: <u>BOGOTADC</u>	Ciudad o Municipio: <u>BOGOTA</u>
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar) <u>3014438</u>		
4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: <u>ARBORIZADORA ALTA IED</u>	Ciudad o Municipio: <u>BOGOTA</u>	Departamento: <u>BOGOTADC</u>
Nivel: ☐ Preescolar ☒ Primaria ☐ Básica Secundaria ☐ Directivo		
5 Correo electrónico: <u>FERLEHUSGTKWOGMAIL.COM</u>		

4 DIC 2015

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☒

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

12 M 7 2010

FL-11
5-T
L-19
4-2-211482

FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO



4 DIC 2015

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE VIVIENDA O LOPE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓	✓	✓	✓	✓
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓	✓	✓	✓	✓
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).	✓	✓	✓	✓	✓
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).	✓	✓	✓	✓	✓
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.	✓	✓	✓	✓	✓
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, período académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓
22. Fotocopia del documento del estudiante.	✓	✓	✓	✓	✓

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

14 DIC 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.382.977**

LEMUS GONZALEZ

APELLIDOS

FERNANDO ALIRIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1965**

PUERTO BOYACA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-JUN-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00126164-M-0079382977-20081109

0005601648A 1

1940015464



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LEMUS

Segundo Apellido

GONZALEZ

Primer Nombre

FERNANDO

Segundo Nombre

ALIRIO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

79382977

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☒

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

SGP

☒

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

☐

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

☐

Primaria

☒

Secundaria

☐

Directivo

☐

4 Activo

Sí

☒

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

☐

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST PRADERA ESPERANZA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2

A

Cargo: Lic. o Prof. no Lic.

2 No. A.A.

☐

3 Fecha A.A.

☐

4 Fecha Efectos Fiscales

☐

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	01012015	30092015				
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic. o Prof. no Lic.	GRADO: 2A	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***	\$1.492.462		\$0		\$0	
SOBRESUELDO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION ***	\$49.767		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
MA ESPECIAL	\$0		\$0		\$0	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360	\$778.577	\$0		\$0	
PRIMA DE VACACIONES	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$0		\$0		\$0	

OBSERVACIONES: BON POR DEC 1272 DE 2015. DE ENERO A MAYO \$14.119 MENS. RET DE ENERO A MAYO \$3.733. DE JUN A SEP \$ 14.925 MENS.

APORTES FOMAG DOCENTE

Sí

☒

No

☐

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19.364.546

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 19 de octubre de 2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J. C. F.

E-2015-167894

J. C. F.

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LEMUS

Segundo Apellido

GONZALEZ

Primer Nombre

FERNANDO

Segundo Nombre

ALIRIO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

79382977

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

X

2 Cargo

Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel

Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo

Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST PRADERA ESPERANZA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2

A

Cargo:

Lic. o Prof. no Lic.

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad	Res.	1254	21 5 10		12 7 10			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								

1 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19.364.546

Cargo

Profesional Especializado

Día lunes, 19 de octubre de 2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J. C. F.

J. C. F.

E-2015-167894

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195



8 DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACION	79382977	VINCULACION	1	LOCALIDAD	19 CIUDAD BOLIVAR		
NOMBRE	LEMUS GONZALEZ FERNANDO ALIRIO			CODIGO DANE	111001047571		
E MAIL	ferlemusg65@hotmail.com			UNIDAD	IED PRADERA ESPERANZA		
CARGO	LICENCIADOS Y PROFESIONALES NO LIC. 2A			DIRECCION	CR. 44 No.72-36 SUR		
E F M A M J J A S O N D		CUPO		FECHA LIQUIDACION	30-NOV-15	PROCESO	4077
DOCEAVAS	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0	DESCUENTO	610,821	PERIODO LIQUIDADO	NOMINA DOCENTES S.G.P. NOVIEMBRE DE 2015		

DEVENGADOS					DEDUCIDOS				
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACIÓN BÁSICA	P	30	1,492,462	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	D	0	142,600
11	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	P	0	49,767	301	ADE	D	0	7,462
74	HORAS EXTRAS DIURNAS - DOCENTES -	P	28	275,856	301	CANAPRO	D	0	100,000
89	BONIFIC. SALARIAL 1%	P	0	14,925	Total Deducido				250,062
140	PRIMA VACACIONES	P	0	811,018					
Total Devengado				2,644,028					
NETO PAGADO				2,393,966					

Esta prohibido (...) percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, (...). (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002)

ENERO. 01 FEBRERO. 02 MARZO. 03 ABRIL. 04
MAYO. 05 JUNIO. 06 JULIO. 07 AGOSTO. 08
SEPT. 09 OCTUBRE. 10 NOV. 11 DIC. 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica 2) Parte especial
95 10 04 06 10 2

22300710

CINCESTROVIL 3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) 4) Municipio y Departamento 5) Código
NOTARIA VEINTINUEVE (29) = = = = SANTAFE DE BOGOTA D.C. = = = = 9792 =

SECCION GENERAL

CRITO 6) Primer apellido 7) Segundo apellido 8) Nombres
LEUS TRIANA BRIAN FERNANDO
SEXO 9) Masculino o Femenino 10) Masculino ☒ Femenino ☐ 11) Día 12) Mes 13) Año
MASCULINO 04 OCTUBRE 1995
LUGAR DE NACIMIENTO 14) País 15) Departamento, Int., o Com. 16) Municipio
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18) Hora
CLINICA HOSPITAL JUAN N. CORPAS 08:50
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21) Año
CERTIFICADO MEDICO HERNAN ROA LEUS 2625
22) Apellidos (de soltera) 23) Nombres 24) Edad
TRIANA CARVAJAL LUZ EDITH 34
25) Identificación (clase y número) 26) Nacionalidad 27) Profesión u oficio
C.C. 51.695.062 DE BOGOTA COLOMBIANA DOCTE
28) Apellidos 29) Nombres 30) Edad
LEUS GONZALEZ FERNANDO ALIRIO 29
31) Identificación (clase y número) 32) Nacionalidad 33) Profesión u oficio
C.C. 79.382.977 DE BOGOTA COLOMBIANA DOCTE

34) Identificación (clase y número) 35) Firma (autógrafa)
C.C. 79.382.977 DE BOGOTA
36) Dirección postal 37) Dirección postal
4331881
38) Identificación (clase y número) 39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio) 41) Nombre
42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio) 45) Nombre
Firma (autógrafa) sello del funcionario que emite este registro
Nombre del funcionario ante el cual se hizo el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI 12

SE EXPIDE COPIA EN PAPEL COMÚN PARA ACREDITAR PARENTESCO
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS
No tiene fecha de vencimiento Decreto 2189 de 1993-
Artículo lo.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NURY STALLA CASTRO DE
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO 1534 de 1989

NIT 860056070-7

NO SOMOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA (ARTICULO 92, LEY 30 DE 1992)

N.U.P.

Recibo No.

0211051618235-9

BANCO BANCOLOMBIA

CUENTA

PATE 20412

Pago Oportuno

Hasta 17/12/2015

\$ 3'305.000,00

Pago EN BLANCO

Hasta EN BLANCO

EN BLANCO

Pago EN BLANCO

Hasta EN BLANCO

EN BLANCO

NOMBRE Brian Lemus Triana

C.C. 1014270438

CARRERA DISEÑO INDUSTRIAL

PERIODO

1

AÑO

2016

CODIGO

10461317362

CIUDAD BOGOTA

SEMESTRE

7

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
002	Valor matrícula	\$ 3'305.000,00
007	Impuestos	\$ 0.00
008	Abonos	\$ 0.00
009	Saldos pendientes	\$ 0.00
		\$ 0.00

FECHA DE EMISIÓN

07/12/15

FECHA DE PAGO

11 MAR 2016

CIUDAD DE PAGO

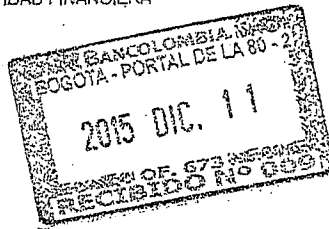
Bogotá

COPIA ESTUDIANTE

Este recibo no es válido sin la impresión de la entidad financiera.

Señor CAJERO: Las fechas y valores son de carácter obligatorio. Recibir únicamente el monto estipulado, hasta la fecha indicada.

TIMBRE ENTIDAD FINANCIERA



No se permiten pagos parciales

REGISTRO

NUP 0211051618235-9

CURSO	SEMESTRE	PLAN	NOMBRE
70464727	7	527	[C] C.N.C.
70462787	7	527	[C] CATEDRA ANTONIO NARIÑO
70462797	7	527	[C] EMPAQUES
70462777	7	527	[C] GESTION DE PROYECTOS
70465707	7	527	[C] SISTEMAS PRODUCTIVOS

La Universidad se reserva el derecho de cancelar grupos con menos de 15 estudiantes.

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.014.270.438

LEMUS TRIANA

APELLIDOS
BRIAN FERNANDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1995

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1500150-00507566-M-1014270438-20131113 0035716756A 2 40178999



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Adriana Ruiz
Tel. 284 8557

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2018

Doctor (a):
JULIAN ANDRES GIRALDO
Cra 7 N 18-42-Local 105
Barrio
BOGOTÁ D.C



Radicado N° **S-2018-172260**
Fecha: 09-10-2018 - 17:32
Folios: 1 Anexos:
Radicado: NORBERT OMAR CARDOSO MORENO - 5101
Destino: JULIAN ANDRES GIRALDO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opcion CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **JWX5W**

Referencia: E-2018-147498
Docente: FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ
C.C. 79382977

Cordial saludo,

En atención a la referencia, le informamos que, como marco legal para el retiro de las cesantías de los docentes vinculados a la Secretaría de Educación, en materia es regulada por una norma especial como es la Ley 91 de 1989 y en ese sentido, aunque la Ley 1071 de 2006 es posterior, cede ante la norma precitada por ser esta general, lo anterior obedece a la atención de los docentes como régimen de excepción (normas especiales).

De igual manera informamos que no es competencia del ente territorial el pago de las cesantías, pero en cumplimiento al decreto 2831 de 2005 la Secretaría de Educación atiende el reconocimiento como idoneidad funcional a través de la Dirección de Talento Humano en concordancia al régimen de exceptuado para los docentes. Es de aclarar que de conformidad a las consideraciones expuestas en sentencia del **05/07/2012**²³¹ "que en el marco legal aplicable a las cesantías de los docentes se concretaba en la Ley 91 de 1989 por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o si por el contrario, era procedente acudir al régimen previsto en la Ley 1071 de 2006 que reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, identificando a partir de sus contenidos, que la Ley 91 señaló con precisión el régimen legal de las cesantías de los docentes, siendo entonces ésta una norma especial, mientras que la Ley 1071 contiene regulación de carácter general"

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de la prestación a través de acto administrativo, el cual una vez notificado y ejecutoriado se remite con la orden de pago a la entidad pagadora, en el caso concreto la sociedad fiduciaria en mención (art. 3 numeral 5 Decreto 2831 de 2005).

De conformidad a lo dispuesto por la art. 56 Ley 962 de 2005, las Secretarías de Educación acreditadas son las competentes para reconocer las prestaciones de los docentes que prestan sus servicios al ente territorial, para el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Educación de Bogotá es la responsable de tramitar las solicitudes de sus 30.000 afiliados (pensiones, cesantías parciales y definitivas, auxilios, cumplimiento de fallos judiciales).

En mérito de lo anterior, se considera importante manifestarle:

1. Que la solicitud de intereses por mora no es una prestación social prevista por el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes, y en especial la

²³¹ Abstract, Consideraciones, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación No. 11001-03-15-000-2012-00947-00(AC), actor: Janeth Betancourt Salazar, sentencia del cinco (05) de julio de dos mil doce (2012).

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

JULIAN ANDRES GIRALDO
CR 7 18 42
17:32:58
CP 110321 1-0 BOGOTA

71505033
Orden: 102679
Cantidad: 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 art. 56, y el Decreto 2831 de 2005. Por ende, no es dable expedir acto administrativo alguno de reconocimiento.

2. Que la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento mediante acto administrativo de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; mas no el pago de las mentadas prestaciones sociales, y mucho menos el reconocimiento y pago de INTERESES POR MORA, para el caso de los docentes es la Fiduprevisora S.A., como administradora de recursos de este fondo.

3. Es importante manifestarle que esta Secretaría una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, remite la orden de pago de la prestación reconocida a la Fiduprevisora S.A., dando cumplimiento al art. 3 numeral 5 del Decreto 2831 de 2005 finalizando de esta manera la responsabilidad del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

De conformidad al acuerdo 34 de 1998, "por el cual se modifican los acuerdos del 11 de enero de 1995 y número 1 del 26 de junio de 1996 sobre el trámite de cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio", se ha atendido su solicitud desde el ingreso a la Secretaría de Educación, fue enviada para aprobación a la Fiduprevisora, en donde ha hecho entrega del expediente aprobado, para tal efecto y surtido el trámite se ha expedido la resolución de reconocimiento. Es de aclarar que los tiempos poseen variación respecto al volumen de solicitudes radicadas en la Secretaría y al cumplimiento de los requisitos para cada prestación.

Que en virtud del artículo 3 y 6 de la ley 91 de 1989, al artículo 3, parágrafo segundo y artículo 5 del decreto 2831 de 2005 deberá ser remitida la solicitud del pago a la entidad fiduciaria una vez este ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento y el cual se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

De conformidad a lo expuesto, es de precisar que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de pagar los intereses por mora, afirmación que está contemplada en las obligaciones contractuales en texto:

²³² "Además de las prestaciones económicas ya señaladas, la FIDUCIARIA se obliga a cancelar con cargo a los recursos fideicomitidos las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o contra las entidades territoriales, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas al pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO de los docentes afiliados. De la misma manera cancelará las resultantes de fallos judiciales, incluidos los arbitrales, derivados de los contratos que se ejecuten en desarrollo del contrato de FIDUCIA MERCANTIL, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad a la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA asumirá con cargo a su propio patrimonio, el pago de las sanciones establecidas en la ley, derivadas del retardo en el pago de prestaciones económicas, cuando las causas del retardo le sean imputables." por lo anterior, no es una prestación que deba ser reconocida por acto administrativo, en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 por autorización de la Ley 91 de 1989, y del contrato de fiducia mercantil contenido en la Escritura Pública #0083 de 21/06/1990 autorizada en la Notaria 44

²³² Abstract, OTROSI al contrato de fiducia mercantil y protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintinueve (21) de junio de 1990 de la notaría cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del Círculo de Bogotá, entre la Fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de administrar los recursos del Fonpremag.

El comunicado indica que, una vez verificada la documentación obrante en el expediente, se remitirá el expediente completo a la Fiduprevisora S.A., quienes serán los encargados de la verificación, liquidación y pago de la prestación o situación particular reconocida en la sentencia Judicial y mediante la Hoja de revisión respectiva, remitirán la orden de pago que ingresará a nómina de forma inmediata. Entre tanto, la Secretaría de Educación del Distrito, tampoco elaborará Acto Administrativo definitivo.

Al respecto, es pertinente informarle que mediante Comunicado No. 10 de fecha 01/09/2017, expedido por la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se determina el nuevo procedimiento para el trámite de radicación, estudio y pago de los fallos judiciales y de sanción por mora, el cual establece que la Secretaría de Educación NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, por lo cual dichas solicitudes deben ser radicadas mediante el aplicativo NURF, adjuntando los siguientes documentos:

1. Petición con los datos del docente (nombre completo, identificación, datos de notificación).
2. Copia del documento de identidad del docente.
3. Copia del Acto Administrativo que reconoció la prestación, bien sea cesantía parcial o definitiva]
4. Si se actúa por intermedio de abogado, debe aportarse el respectivo poder.
5. Copia del soporte de cobro y/o recibo de pago de la cesantía.

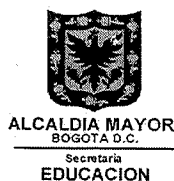
En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 21 del C.P.A., la solicitud se radicó con No. 2018-CES-647821 y se remite con oficio de salida S-2018-171728(09/10/2018) a la Fiduprevisora por competencia para que resuelva de fondo la petición.

Con fundamento en lo anterior se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Proyecto: Norbert Moreno
Contratista



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **6090** DE 08 SEP 2016

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito., mediante Resolución 513 del 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-CES-073937 de fecha 14/12/2015, el docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, CENT EDUC DIST PRADERA ESPERANZA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, identificado (a) con NIT No. 860.056.070-7, el docente **FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a pago de los estudios de su hijo **BRIAN FERNANDO LEMUS TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.014.270.438, por la suma de **\$3.305.000.**

Que según certificación No. 167894 de fecha 19/10/2015, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaria de Educación del Distrito se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 12/07/2010, con reportes de cesantías a 30/12/2015.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2010	\$637.887
+ Cesantía año 2011	\$1.418.650
+ Cesantía año 2012	\$1.496.949
+ Cesantía año 2013	\$1.540.826
+ Cesantía año 2014	\$1.665.260
+ Cesantía año 2015	\$1.951.419

TOTAL CESANTÍAS

\$8.710.991



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

08 SEP 2016

6090 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision de fecha 28/06/2016, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
8055 ✓	01/12/2014 ✓		\$2.888.000 ✓
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$2.888.000

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$2.888.000, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977, la suma de \$8.710.991, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 12/07/2010 y el 30/12/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$2.888.000 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$3.305.000 al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ identificado con CC No. 79.382.977 ✓

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

08 SEP 2016

...Continuación de la resolución No. 6090 De una Cesantía Parcial para Estudio al docente FERNANDO ALIRIO LEMUS GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.382.977".

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de

Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

08 SEP 2016

Celmira Martin Lizarazo P.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO

Directora de Talento Humano

Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
Luz Mery Parra	Profesional Universitario	Revisó	<i>[Firma]</i>
Marivel Camargo Cáceres	Contratista Profesional	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LEMUS

Segundo Apellido

GONZALEZ

Primer Nombre

FERNANDO

Segundo Nombre

ALIRIO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

79382977

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☒

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

SGP

☒

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

☐

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

☐

Primaria

☒

Secundaria

☐

Directivo

☐

4 Activo

Sí

☒

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

☐

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST PRADERA ESPERANZA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2 B

Cargo:

Lic. o Prof. no Lic.

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012019 HASTA 30122019	DESDE 01012020 HASTA 30012020	DESDE HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic. o Prof. no Lic. GRADO: 2B	CARGO: Lic. o Prof. no Lic. GRADO: 2B	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	\$2.666.595	\$2.666.595	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360 \$1.379.490	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$79.998	\$79.998	\$0
PRIMA DE VACACIONES ***	\$1.436.968	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$3.018.128	\$0	\$0

OBSERVACIONES: BONIFICACION PEDAGOGICA DECRETO 2354 DEL 2018 CORRESPONDE AL AÑO 2019 POR \$293,325

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 18 de Febrero de 2020

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.L.C

I-2020-15741

A.L.C

BOGOTÁ
Alcaldía Mayor de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LEMUS

Segundo Apellido

GONZALEZ

Primer Nombre

FERNANDO

Segundo Nombre

ALIRIO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

79382977

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

X

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo

Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST PRADERA ESPERANZA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2 B

Cargo:

Lic. o Prof. no Lic.

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad	Res.	1254	21 5 10		12 7 10			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
2	Tipo de Novedad	Res.	592	28 2 11		12 7 10			
	Plantel Educativo								
	Municipio								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 18 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.seb.bogota.edu.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LEMUS

Primer Nombre

FERNANDO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Segundo Apellido

GONZALEZ

Segundo Nombre

ALIRIO

Número Documento

79382977

NOVEDADES			Tipo de A. A.	No de A. A.	Fecha A.A.			Fecha Posesión			DESDE			HASTA			TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
					dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa		
3	Tipo de Novedad	Reubicación en el Escalafón		Res.	14420	25	12	17				26	12	17				
	Plantel Educativo																	
	Municipio	BOGOTA		GRADO 2B														

3 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 18 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

Número Documento

19364546

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190044300
DEMANDANTE: LEMUS GONZALEZ FERNANDO
ALIRIO - C.C. 79.382.977
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ

ASUNTO: Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-

01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
Sección Segunda
E.S.D.

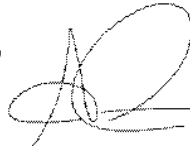
Asunto: Sustitución de Poder
Radicado No.: 2019-443
Demandante: LEMUS GONZALEZ FERNANDO
ALIRIO C.C.- 79.382.977
Demandada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. No. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
E. S. D.

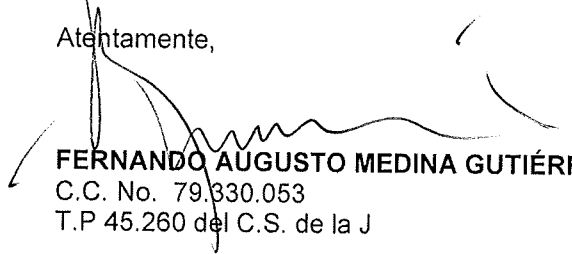
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PROCESO: 2019-00443
ID: 624956
Demandante: 79382977 LEMUS GONZALEZ FERNANDO ALIRIO (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

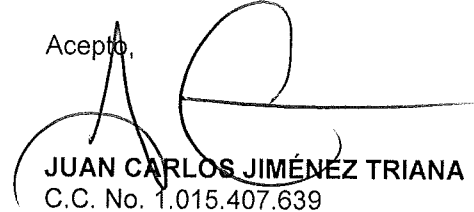
Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45.260 del C.S. de la J

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]



S. Sierra



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79330053 Y TARJETA No.45260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 3 de marzo de 2020
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional – Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

Hoja N° 1 de 2
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

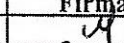
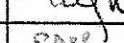
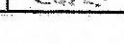
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

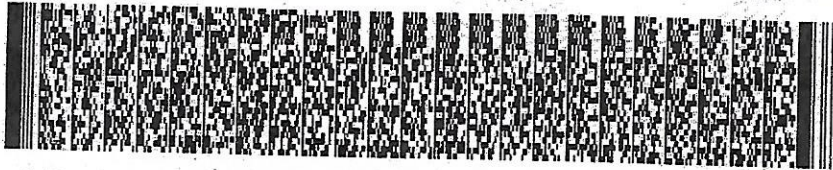
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes

Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato

Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 2813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 APR 2018

Pág. 3 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** **DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3819000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE 05 APR 2018

Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3812000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.- Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

212

DE

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8, N° 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 2313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá; Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarías Jurídicas de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

212

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Liz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01